

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 14 de octubre del 2010, n. 200

PROYECTO DE LEY

LEY DE INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO

Expediente N.º 17.828

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A causa de una deformación sociológica, educativa y cultural, la sociedad costarricense, y consecuentemente sus instituciones, se han acostumbrado a enfocar la discapacidad desde el punto de vista asistencial, dejando de lado la visualización de las personas que la presentan como verdaderos sujetos con plenas y absolutas capacidades para el desarrollo de sus facultades y conocimientos, así como para participar activamente en el proceso productivo nacional.

De manera sistemática, las personas con discapacidad, independientemente de su capacitación y formación profesional, son condenadas a la desocupación por el solo hecho de poseer una diferenciación física o sensorial, lo que a todas luces contraviene no solo el marco constitucional costarricense recogido especialmente en los artículos 33, 51 párrafo segundo y 56 del texto fundamental, sino la doctrina que sobre la materia recogen los tratados internacionales de derechos humanos aplicables en nuestro país, en especial la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Sin lugar a dudas, la población costarricense con discapacidad representa uno de los grupos sociales más vulnerables en cuanto a desocupación, no necesariamente por falta de capacitación y aptitudes, por lo que se justifica la emisión de normas por parte del Estado para corregir esta discriminación odiosa que se suscita a nivel fáctico sin una justificación válida, ajena a prejuicios y paradigmas sociales y culturales errados.

Es con estos objetivos que se presenta el presente proyecto de ley, el cual se basa en la Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público, que en su momento se tramitó bajo el expediente legislativo N.º 16.207, fue propuesta por el diputado Óscar López del PASE y contó con los votos de los proponentes para su aprobación.

Si bien dicha normativa puede verse como un primer paso en el largo camino de la equiparación de derechos de la población con discapacidad, presenta algunos inconvenientes interpretativos que pueden dar al traste con sus intenciones.

En primer lugar, determina como objeto de su regulación las ofertas de empleo público, indicando que el cinco por ciento de los puestos que se pretendan llenar con ellas debe ser para las personas con discapacidad. Sin embargo, no es en las ofertas de empleo que se debe dar la equiparación, sino en la ocupación de puestos propiamente dicha.

Esto no solo por una cuestión de justicia social, sino porque la redacción actual se presta a muchas interpretaciones en relación con cuándo una oferta de empleo público debe reservar un porcentaje a las personas con discapacidad. Esto se agrava tomando en cuenta que en el sector

público no es usual la creación de nuevas plazas, sino llenar vacantes. Así las cosas, ¿se debe reservar el espacio para las personas con discapacidad cuando es un único cupo el existente? ¿Qué pasa con las ofertas de empleo con menos de veinte plazas? ¿Pretende la ley crear un régimen transitorio que lleve a una equiparación real que puede tardar décadas en concretarse?

Por otro lado, y no menos importante, la legislación existente limita su ámbito de aplicación a los Poderes del Estado, sin dar realmente una justificación de la exclusión del resto del sector público, salvo la del ahorro de trámites legislativos de consulta que bien hubiese valido la pena incoar en su momento.

Finalmente decir que la iniciativa incorpora no solo este deseo de integración de la población con discapacidad a la fuerza laboral, sino que también contempla las exigencias constitucionales que delinearán al régimen de servicio público costarricense bajo los principios de eficiencia e idoneidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 192 de la Carta Política. Esto por cuanto no se exime a los oferentes de cumplir con los exámenes que comprueben estos extremos.

De nuevo, no se trata de una regalía, sino de una equiparación de un grupo social que ha estado excluido injustamente por prejuicios sociales que no se justifican desde el punto de vista de la realidad.

Por lo anterior se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

**LEY DE INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO**

ARTÍCULO 1.-Salvo en el caso de inopia, los puestos del sector público deberán ser ocupados por personas con discapacidad que hayan superado las respectivas pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal aplicable, en al menos un porcentaje igual al de la población discapacitada en relación con la población nacional, según cifra que determine cada cuatro años el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. En ningún caso, ese porcentaje podrá ser inferior al cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 2.-Para efectos de esta Ley, se entenderá incluido dentro del concepto de sector público los Poderes del Estado, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Defensoría de los Habitantes, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, las sociedades mercantiles en los que tengan participación mayoritaria entes u órganos públicos, los entes públicos no estatales de cualquier naturaleza y, en general, todos aquellos órganos y entes sobre los que ejerce su competencia, incluso facultativa, la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994, y sus reformas.

ARTÍCULO 3.-Derógase la Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público.

TRANSITORIO ÚNICO.- Hasta tanto no se cumpla con el porcentaje mínimo establecido en esta Ley, los trabajadores discapacitados que hayan superado las pruebas selectivas y de idoneidad respectivas gozarán de preferencia en todo proceso o actividad del sector público que tenga como objeto llenar vacantes o contratar personal.

Rige a partir de su publicación.

Luis Fishman Zonzinski

José Roberto Rodríguez Quesada

DIPUTADOS

31 de agosto del 2010.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 20250.—Solicitud N° 40733.—C-109650.—(IN2010078146).